Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 08 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00443. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00443 00

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JESÚS DAVID TABARES ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.249.368 y tarjeta profesional No. 354.716 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora bie, sería del caso admitir la demanda instaurada por **ANA MILENA OSPINA MARTÍNEZ** identificada con C.C. 1.109.297.582 de no ser porque no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la Ley 2213 de 2022 por cuanto:

1. Enumerar adecuadamente el acápite de pretensiones, toda vez que no se enlistó la pretensión segunda de las condenas.

2. Se relacionó la pretensión “octava” sin embargo, la misma no fue desarrollada, por lo que deberá ajustarla o eliminarla.

3. En el acápite de pruebas, no se enunció concretamente los hechos sobre los cuales declararían los testigos, tal y como lo exige el artículo 212 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

4. El hecho enlistado en el numeral 15° contiene más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

5. Ajustar el numeral 22° del acápite de fundamentos fácticos toda vez que el mismo no es un hecho.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: 11001310504420230044300

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. **043** del **15 de noviembre** de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac80e8aabcbdb0d97aa63d4fafcd85d13e6b047f669d7dcce6ded013f1ef64b**

Documento generado en 14/11/2023 08:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica